



RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 13 de diciembre de 2018, en la que se formuló declaración de impacto ambiental y se otorgó la Autorización Ambiental Integrada del proyecto para el cambio de orientación productiva, de una explotación porcina de cebo a producción de lechones de 0 a 6 kg (sin transición), con ampliación hasta 864 UGM, en polígono 510, parcela 69, del término municipal de Peñalba (Huesca) y promovida por Explotaciones Bajo Aragón, SL. (Número de Expediente: INAGA 500305/02/2024/09250).

Vista la solicitud de modificación puntual presentada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 4 de septiembre de 2024 por la sociedad Explotaciones Bajo Aragón, SL, con NIF: B-50175025, resulta.

Antecedentes de hecho

Primero.— La explotación porcina con número REGA ES22172000028 dispone de declaración de impacto ambiental y de Autorización Ambiental Integrada mediante Resolución de 13 de diciembre de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA), publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 9, de 15 de enero de 2019, en la que se otorgó el cambio de orientación productiva, de una explotación porcina de cebo a producción de lechones de 0 a 6 kg (sin transición), con ampliación hasta 864 UGM, en polígono 510, parcela 69, del término municipal de Peñalba (Huesca) y promovida por Explotaciones Bajo Aragón, SL. (Expte. INAGA 500202/02/2017/05077).

Mediante Resolución de 12 de febrero de 2021, del INAGA, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 97, de 6 de mayo de 2021, se procedió a la modificación puntual de la Autorización Ambiental Integrada por actualización de las instalaciones antes de ejecutarse las obras ya autorizadas, el número y dimensiones de las naves previstas, así como su ubicación dentro de la misma parcela. (Expte. INAGA 500202/02/2020/03080).

El 15 de septiembre de 2021 se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 192, la Resolución de 16 de junio de 2021, del INAGA, por la que se procedió a la revisión de la Autorización Ambiental Integrada por incorporación del anexo II de Mejores Técnicas Disponibles. (Expte. INAGA 500202/02/2019/12337).

Segundo.— la explotación ganadera se encuentra en activo con número REGA ES22172000028 con una capacidad autorizada de 3.059 plazas de cerdas con sus lechones hasta 6 kg, 696 plazas de cerdas de reposición y 6 plazas de verracos (863,99 UGM). La modificación puntual solicitada consiste en la inclusión de un nuevo depósito de agua, la descripción actualizada de las fuentes de energía y la inclusión de una incineradora de cadáveres.

La documentación consiste en una memoria técnica y planos redactados y firmados por el ingeniero técnico agrícola colegiado número 1.156. Se incluye un anexo en el que se describe detalladamente la incineradora de cadáveres a instalar, así como su ubicación en la explotación ganadera.

Las modificaciones propuestas no reducen distancias con elementos relevantes del terreno, ni con otras explotaciones ganaderas.

Tercero.— En relación al sistema fotovoltaico de la explotación, se trata de una instalación de 200 kWn para autoconsumo sin compensación de excedentes y conectada a la red de la explotación ganadera, instalada sobre el terreno. Consta de un total de 375 módulos fotovoltaicos de 540 Wp de potencia. Se dispone de un grupo electrógeno de gasóleo, con una potencia de 370 kVA, en caso de corte de suministro eléctrico.

La instalación fotovoltaica se proyecta al sur de la explotación a ambos lados de la caseta de oficina-vestuario.

Cuarto.— Considerando los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede recoger estos cambios en la Autorización Ambiental Integrada, modificando puntualmente la Resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.



Fundamentos Jurídicos

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 988/2022, de 29 de noviembre, por el que se regula el Registro General de las Mejores Técnicas Disponibles en Explotaciones y el soporte para el cálculo, seguimiento y notificación de las emisiones en ganadería, y se modifican diversas normas en materia agraria; el Decreto 94/2009, del 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Decreto 53/2019, de 28 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea sobre controles oficiales en materia de bienestar animal, y se modifican varios reales decretos; la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; la Resolución de 10 de enero de 2023, conjunta de la Dirección General de Calidad y Seguridad Agroalimentaria y de la Dirección del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se aprueba la Instrucción sobre aplicación de la normativa vigente en determinados aspectos de la ordenación de las explotaciones de ganado porcino; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar puntualmente la Resolución de 13 de diciembre de 2018, en la que se formuló declaración de impacto ambiental y se otorgó la Autorización Ambiental Integrada del proyecto para el cambio de orientación productiva, de una explotación porcina de cebo a producción de lechones de 0 a 6 kg (sin transición), con ampliación hasta 864 UGM, en polígono 510, parcela 69, del término municipal de Peñalba (Huesca), en los siguientes puntos, dejando inalterado el resto:

El punto cuarto, características de la explotación, se sustituye por lo siguiente:

“Las instalaciones, objeto de Autorización Ambiental Integrada y evaluación ambiental son: Una nave recría-adaptación de 54,8 x 19,9 m, nave de gestación control de 124,2 x 26,15 m, nave de gestación confirmada de 204,8 x 27,40 m, 4 naves de maternidad de 61,7x 20 m, nave de desvieje de dimensiones 49,8 x 10,4 m, caseta de oficina y vestuarios de 28,20 x 12,40 m, una caseta con incineradora de cadáveres de dimensiones 8,20 x 5,65 m, dos depósitos de agua con una capacidad de 760 m³, por depósito, una balsa de purín de 7.200 m³ vallada perimetralmente, fosa de cadáveres con una capacidad de 50 m³, dos vados de desinfección y vallado perimetral de la explotación ganadera.”

El punto 2.1. Consumos de materias primas, queda sustituido por lo siguiente:

“Se establece un sistema de alimentación automatizado, estimándose un consumo anual de 4.995 t de pienso.

El suministro de agua a la explotación provendrá de la red de riego. Se estima un consumo anual de agua de 46.221,09 m³, 126,63 m³ /día.

El abastecimiento de energía eléctrica proviene de una planta solar fotovoltaica de 200 kWn para autoconsumo, sin compensación de excedentes, complementada con un grupo electrógeno de gasóleo con una potencia de 370 kVA. Se estima una demanda energética de 1.957.042 kWh/año.

Se dispondrá de sistema de calefacción por suelo radiante y de dos calderas de biomasa de 100 kW.

El grupo electrógeno se estima que consumirá 5.400 l/año de gasoil. Por su parte, el sistema de calefacción se estima que consumirá 60 t/año de biomasa.

Se prevé la instalación de un horno de incineración de cadáveres de baja capacidad, con una potencia térmica máxima de los tres quemadores de 120 kW, por quemador, que utiliza gas licuado del petróleo como combustible. Se estima un funcionamiento anual de 2.402 horas, con un consumo anual de 4.618 kg de GLP.”

El punto 2.2.1. Focos emisores, queda sustituido por lo siguiente:



La explotación ganadera se abastecerá eléctricamente a través de una instalación solar fotovoltaica complementada por un grupo electrógeno de 370 kVA. La clasificación de este foco emisor, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, se corresponde con el código 02 03 04 04. Los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera no superarán los valores siguientes: 616 mg/Nm³ de NOx y 625 mg/Nm³ de CO. El consumo anual de gasoil de esta instalación será de 5.400 litros considerando únicamente la demanda de consumo eléctrico.

Por su parte, el sistema de calefacción estará formado por suelo radiante alimentado por dos calderas de biomasa de 100 kW. Se estima un consumo de 60 t/año de biomasa.

Ambos focos quedan exentos de control externo. En cualquier caso, se deberán realizar un mantenimiento periódico adecuado con objeto de minimizar las emisiones a la atmósfera.

2.2.1.a. Foco del incinerador.

a) La clasificación del foco emisor está incluida en grupo C y su código CAPCA-2010, 09 09 02 02 Incineración de animales muertos o deshechos cárnicos incluidos subproductos de origen animal no destinados al consumo humano. Plantas de capacidad menor que 50 kg/h", (anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera).

b) Los límites de emisión cumplirán los siguientes valores:

Emisiones: Valor límite de emisión.

CO: 50 mg/Nm³.

NOx: 300 mg/Nm³.

SO2: 250 mg/Nm³.

Partículas: 50 mg/Nm³.

Las concentraciones de contaminantes se referirán a condiciones normalizadas de temperatura (273 K) y de presión (101,3 kPa) de gas seco corregidos al contenido de oxígeno que se indica expresamente en cada caso y el control de las emisiones se realizará por un organismo de control acreditado en materia de atmósfera.

c) Por su clasificación en el grupo C en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera, se deberán realizar mediciones por un organismo de control acreditado cada cinco años.

d) Las condiciones de la toma de muestras, métodos a seguir para el análisis de los contaminantes atmosféricos y monitorización de los controles externos, se ajustarán a los artículos 4 y siguientes de la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente ("Boletín Oficial de Aragón", número 117, de 22 de junio de 2015).

e) Se deberá llevar un registro debidamente actualizado físico o telemático, que incluya los datos siguientes y mantenerlo durante un periodo no inferior a 10 años:

- Número de identificación del foco.

- Código CAPCA.

- Frecuencia de las mediciones.

- Altura y diámetro de la chimenea.

- Ubicación mediante coordenadas UTM (Huso 30, ETRS89).

- Número de horas de funcionamiento anual o diaria, caudal de gases emitidos en condiciones reales de funcionamiento (m³/h) y en condiciones normalizadas de presión y temperatura (m³N/h), temperatura de emisión de los gases y medidas correctoras de que dispone, indicar la potencia térmica nominal, el consumo horario y anual de combustible y el tipo de combustible utilizado.

- Controles externos realizados indicando fecha de toma de muestras, nombre del organismo de control acreditado que realiza las mediciones y resultados de las mediciones.

- Incidencias: superación de límites, inicio y fin de paradas por mantenimiento o avería, cambios o mantenimientos de medidas correctoras.

f) Contenido de los informes de medición realizados por organismo de control.

Se deberán incluir al menos y para cada parámetro medido, los siguientes datos: foco medido, condiciones predominantes del proceso durante la adquisición de los datos, método de medida incluyendo el muestreo, incertidumbre del método, tiempo de promedio, cálculo de las medias y unidades en que se dan los resultados.

g) Evaluación del cumplimiento de los valores límite de emisión a la atmósfera.

Se considerará que se cumplen los valores límite de emisión si la media de concentración de los muestreos realizados más la incertidumbre asociada al método es inferior al valor límite establecido.



Los informes de medición deberán ser remitidos al Servicio Provincial correspondiente en el que radiquen las competencias de inspección y control ambiental.”

Se incluye el siguiente punto:

“2.4.1. Residuos generados por la actividad de incineración.

Como resultado del proceso de incineración de cadáveres, se producen los siguientes residuos: cenizas del horno (Cod. 190112) y cenizas (Cod. 190114), debiendo acreditar la posesión y vigencia de un contrato de recogida firmado con gestor autorizado y conservará al menos el último documento de entrega.

Queda excluida como procedimiento de gestión de las cenizas, su mezcla con los purines para su valorización como abono y aplicación en suelos.

De acuerdo lo establecido en el anexo III, capítulo I, sección 3.ª del Reglamento (UE) N.º 142/2011, de 25 de febrero de 2011, el transporte y el almacenamiento temporal de los residuos secos, incluso de polvo, se realizarán de forma que se evite su dispersión en el medio ambiente, por ejemplo, en contenedores cerrados hasta su retirada por el gestor autorizado.”

El punto 2.5. Gestión de cadáveres, queda sustituido por lo siguiente:

“La gestión de los cadáveres producidos en la explotación se hará mediante su incineración, en régimen de autogestión. En el anexo III se describen las condiciones específicas de la actividad de incineración.

Para caso de avería o parada técnica de mantenimiento que paralice la incineración durante un plazo superior a 48 horas, la explotación dispondrá de contenedores para la recogida de cadáveres, cumpliendo con las especificaciones contenidas en el Capítulo I del Decreto 57/2005, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de las explotaciones ganaderas”.

Se incorpora el siguiente anexo III a la Resolución de 13 de diciembre de 2018:

“ANEXO III CONDICIONES DE LA ACTIVIDAD DE INCINERACIÓN

1. Autorización de la actividad incineradora de cadáveres.

La actividad de incineración, tal y como se establece en el artículo 24.1 b) del Reglamento CE 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, se establece únicamente para subproductos animales de la categoría 2 (animales y partes de animales, distintos de los contemplados en los artículos 8 o 10, que murieron sin que hayan sido sacrificados o matados para el consumo humano, en la propia instalación con inclusión de los animales matados para el control de enfermedades) y para la capacidad máxima de 50 kg/h.

- Se deberá obtener para la incineradora de cadáveres, la correspondiente inscripción en el Registro SANDACH, para ello la presente autorización tiene carácter provisional hasta la comprobación del cumplimiento de sus condiciones de funcionamiento tras un periodo de pruebas, que no podrá exceder de seis meses, y en donde se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas en el presente anexo, especialmente en cuanto a los parámetros de tiempo, temperatura y grado de incineración establecidos en el anexo III del Reglamento (UE) 142/2011 de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Durante el periodo de pruebas deberán presentar a la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, informes de seguimiento con carácter trimestral.

- Durante el periodo de pruebas deberán presentar a la Dirección General de Calidad Ambiental, los informes de seguimiento con carácter trimestral.

2. Descripción y capacidad.

La incineradora de cadáveres de baja capacidad, (inferior a 50 kg/h), con uso de gasoil C como combustible. Se encuentra dentro de una caseta de dimensiones 11,40 x 8 m, ubicada en coordenadas UTM (Huso 30, ETRS89); X= 650360 / Y=4580770, quedando dispuesta sobre solera impermeabilizada de hormigón, con ligera pendiente hacia rejillas de drenaje o sistema similar que facilite su limpieza.

El dispositivo incinerador es de carga superior manual, contando con dos cámaras de combustión, una primaria de cremación, con dos quemadores de gasoil C de 116 kW de potencia térmica máxima cada uno, revestida a base de hormigón monolítico y otra secundaria de postcombustión, con una potencia térmica máxima de 178 kW. Durante el proceso de incineración la temperatura de los gases derivados se elevará, de manera controlada y homogénea, incluso en las condiciones más desfavorables, hasta 850 °C, durante 2 segundos al menos medidos cerca de la pared interna de la cámara donde se realiza la incineración.

El equipo tiene una chimenea de 350 mm de diámetro interior y una altura de 6,40 m, medidos desde el suelo. Para la adecuada toma de muestras de los contaminantes emitidos,



deberá disponer de sitios y secciones de medición diseñados de acuerdo con lo especificado en la norma UNE-EN 15259:2008. Para la correcta evacuación de los gases se garantizará que la altura de la chimenea sea al menos 1 metro más alta, que cualquier otro obstáculo en un radio de 10 m.

3. Condiciones generales del incinerador.

El incinerador deberá mantener cierta separación física de la ubicación de los animales, situarse sobre una superficie impermeable que facilite unas buenas condiciones higiénico-sanitarias, contar con dispositivos apropiados de protección contra las plagas, insectos o roedores y facilitar la limpieza y desinfección de la misma.

Plazo de eliminación. Los cadáveres se eliminarán tan pronto como sea posible y no se mantendrán almacenados más de 48 horas, en contenedores estancos similares a los utilizados en los sistemas de recogida de cadáveres.

4. Condiciones del horno incinerador.

4.1 En el proceso de incineración se asegurará el cumplimiento de los parámetros siguientes: la temperatura de los gases derivados del proceso se eleve, de manera controlada y homogénea, e incluso en las condiciones más desfavorables, hasta 850 °C, durante 2 segundos al menos, o hasta 1 100 °C durante 0,2 segundos, medidos cerca de la pared interna de la cámara donde se realiza la incineración.

El cumplimiento de las condiciones térmicas se acreditará documentalmente para cada carga, y se adoptarán las medidas necesarias para asegurar que todo el material que no alcance los parámetros térmicos exigidos sea reprocesado, iniciándose de nuevo el tratamiento. Los resultados de las mediciones de temperatura se registrarán y se presentarán de manera adecuada para que la autoridad competente pueda comprobar el cumplimiento de las condiciones autorizadas.

4.2 Registro. Se mantendrá un registro de control de las operaciones, indicando, número de animales, fecha de incineración. Los datos que figuren en dicho registro deberán conservarse durante un periodo de 5 años a disposición de la Administración.

4.3 Limpieza de la instalación. Después de cada operación de llenado del depósito de carga del equipo de incineración, se limpiará la solera del resto de animales que puedan quedar sobre la misma. De la misma manera se deberá realizar la limpieza y desinfección de los contenedores.

Las aguas residuales procedentes de ambas fuentes se evacuarán a la red de saneamiento de la explotación.

4.4 El control de higiene incluirá inspecciones periódicas de las instalaciones y de los equipos, y el procedimiento seguido para la limpieza y desinfección deberá de documentarse y mantenerse durante dos años como mínimo, indicando los equipos de limpieza disponibles, así como los agentes limpiadores que se utilicen.

4.5 Plan de mantenimiento. Se dispondrá de un Plan, con copia escrita disponible junto al equipo, que incluya al menos, las siguientes inspecciones:

En cada puesta en marcha; se inspeccionarán las áreas de acumulación de cenizas, retirándolas si es necesario. No se acumularán en el fondo de la cámara primaria más de 15 cm de alto, con el fin de optimizar la siguiente cremación.

Por cada dos puestas en marcha, se inspeccionarán; los sellados de la puerta de cenizas y de las puertas de carga, posibles daños y fugas en las tuberías del combustible, el revestimiento refractario en general y expresamente el de la puerta de carga.

Anualmente de revisarán los quemadores y el sistema de sensores de temperatura y emisiones.

4.6 Deberá disponerse de contrato de mantenimiento suscrito con empresa autorizada. Anualmente, se realizará una revisión anual de los quemadores, dispositivos de regulación, sondas de temperatura y sistemas de cierre, manteniéndose registros escritos de las revisiones y los mantenimientos realizados.

4.7 Plan de actuación. En caso de avería o condiciones anormales de funcionamiento del equipo el explotador detendrá el funcionamiento de equipo lo antes posible. Además de esto, el equipo contará con equipos de emergencia que actúen inmediatamente ante cualquier anomalía de funcionamiento. De igual manera, se contará con asistencia técnica en caso de incidencia de funcionamiento."

Sin perjuicio de los criterios establecidos en esta Resolución, la modificación propuesta estará supeditada a cualquier otra intervención administrativa necesaria previa al inicio de la actividad.



Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 6 de noviembre de 2024.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
LUIS SIMAL DOMINGUEZ**